

DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA EN CENTROS DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL

I BASE LEGAL

Esta Política se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley Pública General 100-690 de noviembre de 1988, Código de Reglamentación Federal, Sección 49, Parte 655, Prevención de Uso y Abuso de Sustancias Controladas y Alcohol en Operaciones de Tránsito, Código de Reglamentación Federal, Sección 49, Partes 40, Procedimientos para Programas de Drogas en Áreas de Transportación, Código de Reglamentación Federal, Sección 49, Partes 4 y 16 del US. Coast Guard, la Orden Ejecutiva Núm.4784 del 9 de octubre de 1986, Ley Núm.78 del 14 de agosto de 1997 y el Boletín Administrativo Núm.511 del 26 de mayo de 1988.

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso y abuso de drogas y alcohol es perjudicial al bienestar y desarrollo del ser humano. Esta conducta acarrea serias consecuencias para el servicio y la ejecución de las tareas y encomiendas oficiales. La presencia de sustancias controladas y de alcohol en el lugar de trabajo puede manifestarse de formas diversas y afectar directamente la seguridad, la calidad de los servicios, la productividad y la salud física y emocional de los empleados. Debido al efecto negativo que representa este problema para el servicio público, se ha aprobado legislación estatal y federal para combatir el uso de sustancias controladas.

La Autoridad de los Puertos adopta una política pública enérgica para combatir, por todos los medios disponibles, la manufactura, distribución, suministro, posesión y el uso ilegal de las sustancias controladas; según quedan éstos definidos en la Ley Núm.4 del 23 de junio de 1971.

Esta Autoridad, consciente del problema que esto representa para sus empleados tiene el compromiso de proveer un ambiente de trabajo sano, libre de dificultades y limitaciones que ocasionan el uso de sustancias controladas y abuso de alcohol por parte del personal que presta servicios en la Autoridad de los Puertos.

III DECLARACIÓN DE POLÍTICA

POR CUANTO: A tenor con la Ley Federal Núm.100-690 del 18 de noviembre de 1988, Ley Núm.78 del 14 de agosto de 1997, Orden Ejecutiva sometida por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm.484 del 9 de octubre de 1986, según enmendada y por el Boletín Administrativo 511-A del 26 de mayo de 1988.

POR CUANTO: El desarrollo social y económico de Puerto Rico en los últimos años, ha traído una serie de cambios sociales que afectan la salud física y mental del individuo.

POR CUANTO: La Autoridad de los Puertos como entidad gubernamental es responsable de reclutar y retener el personal idóneo al servicio del pueblo y reconoce que éste debe estar física y mentalmente capacitado para cumplir las funciones del cargo.

POR CUANTO: La manufactura, distribución, suministro, posesión, el uso ilegal de sustancias controladas y el abuso de alcohol son prácticas perjudiciales y perjudiciales a los mejores intereses de la Autoridad de los Puertos.

POR CUANTO: Es nuestro interés con respecto a este asunto, garantizar en lo que esté a nuestro alcance un ambiente de trabajo libre de sustancias controladas y de abuso de alcohol que propenda a la más adecuada y eficiente utilización de los recursos de la Autoridad de los Puertos.

POR CUANTO: Los objetivos principales de esta política son la prevención y el tratamiento para lograr rehabilitación de quienes sean usuarios de sustancias controladas y del abuso de alcohol, de manera que puedan desempeñar efectivamente sus funciones y deberes en el servicio público.

POR TANTO: Declárese por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.

PRIMERO: La Autoridad de los Puertos vigilará porque sus empleados puedan disfrutar en un ambiente sano, libre de influencias de sustancias controladas y alcohol.

SEGUNDO: La Autoridad de los Puertos realizará pruebas para detectar uso y abuso de sustancias controladas y alcohol a todos los empleados y candidatos a empleo dando especial énfasis a aquellos que ocupan u ocuparán posiciones sensitivas y de seguridad.

TERCERO: La Autoridad de los Puertos desarrollará y mantendrá un programa de orientación dirigido a la prevención, asistencia y referido para los empleados con problemas de uso y abuso de sustancias controladas y de alcohol, a tenor con las leyes y reglamentaciones aplicables.

CUARTO: No se permitirá bajo ningún concepto que persona alguna, independientemente de la jerarquía o posición que ocupe, viole esta prohibición en el lugar de trabajo.

QUINTO: Los empleados y funcionarios de la Autoridad de los Puertos que violen las prohibiciones aquí establecidas, estarán sujeto a las acciones administrativas, según se dispone en la reglamentación interna sobre normas de conducta y medidas correctivas, Convenios Colectivos y cualesquiera otros procedimientos administrativos que se establezcan para estos fines.

SEXTO: Todo empleado de la Autoridad de los Puertos deberá cumplir con esta política como condición de su empleo y tiene que notificar de inmediato a su supervisor no más tarde de 5 días, por escrito, de cualquier convicción por actos cometidos durante el desempeño de su trabajo, que estén relacionados con sustancias controladas y alcohol.

SÉPTIMO: Se requiere de todo el personal dar el fiel cumplimiento a esta política, encaminada a mantener un ambiente de trabajo libre de uso de sustancias controladas y del abuso de uso de alcohol y a utilizar los programas de ayuda, si fuese necesario.

VI VIGENCIA

Esta resolución entrará en vigor inmediatamente de ser refrendada por el Director Ejecutivo.

Hoy, 15 de diciembre de 2019, en San Juan, Puerto Rico.

Aprobada por:


Joel A. Pizá Batiz
Director Ejecutivo Interino